

LA CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA (CETU) Y SUS REPERCUSIONES PARA LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

¿QUÉ ES LA CETU?

- ▶ La CETU es un impuesto mínimo que sustituye al Impuesto al Activo.
- ▶ Administrativamente, el cálculo de la CETU es más sencillo que el del Impuesto al Activo por lo que cumple el objetivo de simplificar la recaudación.
- ▶ La CETU inaugura un esquema de transición hacia un impuesto de tasa única (“flat tax”) y coexistirá con el Impuesto sobre la Renta (ISR). Se aplicará principalmente a las empresas y a las personas físicas con actividades empresariales. Estos contribuyentes deberán calcular ambos impuestos para determinar cuál es el mayor y proceder a su pago.
- ▶ El ISR se calcula tomando en cuenta **todos los ingresos** y restándole las deducciones aplicables a una tasa de **28%**.
- ▶ En contraste, la CETU grava **el valor agregado** que genera la empresa y se calcula tomando los ingresos restando algunas deducciones: inversiones, insumos, entre otros (excepto mano de obra, intereses, pago de capital) a una tasa de **19%**.
- ▶ Como las deducciones de la CETU no sólo **son menores** que las deducciones del ISR sino que tienen una tasa menor, la CETU puede resultar ser un impuesto mayor o igual al ISR en términos de recaudación para el gobierno.
- ▶ El mayor impacto de la CETU recaerá en regímenes preferenciales del ISR (por ejemplo: transportistas y el sector agropecuario), empresas con planeaciones fiscales agresivas, o los grupos que usaban la consolidación fiscal.

¿CÓMO AFECTA LA CETU A LAS DONATARIAS AUTORIZADAS?

- ▶ Como se mencionó anteriormente, la CETU parece el principio de un esquema de transición a mediano plazo hacia un Impuesto de Tasa Única generalizado. Es decir, en algunos años se podría eliminar el ISR para dar paso de forma definitiva a un impuesto de tasa única.
- ▶ De aceptarse la iniciativa que presentó el Ejecutivo, la CETU afectaría a las donatarias autorizadas de dos maneras:

1. No contempla la deducibilidad de los donativos

- a. Asumiendo que quienes donan son las grandes empresas que tienen buenas utilidades y que por ello seguirán pagando ISR; y las personas físicas no sujetas a la CETU, la afectación en la procuración de fondos

de las donatarias pudiera no ser tan significativa mientras coexistan el ISR y la CETU.

- b. El impacto negativo sería **grave** cuando se establezca un Impuesto de Tasa Única y el ISR desaparezca.
- c. Por ello es importante considerar la deducibilidad de los donativos en la CETU.

2. Grava los ingresos que obtengan las donatarias por enajenación de bienes o por la prestación de servicios independientes¹

- a. No es deseable que se obligue a las donatarias autorizadas a enajenar bienes, proporcionar servicios o conceder el uso o goce de bienes **en forma gratuita o limitado a un 10 por ciento del valor del mercado.**
- b. Una propuesta en este sentido es contraria a los esfuerzos por fortalecer y dinamizar a la sociedad civil y haría que las donatarias se volvieran dependientes 100% de los donativos que reciben para llevar a cabo su objeto social, en lugar de que los donativos se utilicen como complemento para realizar sus actividades.
- c. No es lógico que se pretenda gravar el ingreso de las donatarias ya que por Ley sus ingresos deben destinarse **íntegramente a su objeto social.**
- d. Además, la propuesta **no es equitativa** ya que distingue a las donatarias autorizadas del resto de personas morales con fines no lucrativos que se enlistan en el artículo 4 de la iniciativa de la CETU (sindicatos, organismos empresariales, etc.) que no tienen restricciones para obtener ingresos por estas vías.

¹ Ver artículo 4 de la Iniciativa de Ley de la Contribución Empresarial de Tasa Única.